

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 23 de Noviembre de 1895.

Número 22.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,
INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Octubre 19 de 1895.

Teniendo en consideración: que la resolución de 19 Marzo de 1886, que determina los requisitos para obtener becas de interno en el Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, se exige la exhibición de la correspondiente partida de bautismo; que tal omisión da lugar á que los expedientes organizados con el antedicho objeto, sigan una larga tramitación que origina graves perjuicios á los postulantes que se trasladan á esta capital, de distintos lugares de la República; se dispone: que los que soliciten becas de interno en el citado establecimiento acreditado, además de los requisitos determinados en los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la citada resolución, que son naturales del Departamento ó provincia litoral á que corresponda la beca que desean ocupar; presentado la partida de bautismo debidamente legalizada. La presente resolución se tendrá como adicional á la mencionada de 15 de Marzo de 1889.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
—Rubrica de S. E.—Albarucín.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA.

PROYECTO
DE

LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN.

Aprobado por la Junta Reformatora del
Reglamento General de Instrucción
Pública.

(Continuación.—Véase el N.º anterior.)

CAPITULO IX.

De los Alumnos.

Art. 66. Los alumnos de los Colegios de instrucción media, pueden ser internos ó externos.

Art. 67. Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Tener, cuando menos, diez años de edad cumplidos.

2.º Haber sido examinado y aprobado, en las materias correspondientes á la instrucción primaria elemental.

3.º Llenar los requisitos que prescribe el reglamento interior del Colegio.

Art. 68. El número de alumnos internos y externos que cada Colegio pueda admitir, se determinará con arreglo á la capacidad del local, conforme á la proporción que fijará como regla general, el Consejo Superior.

CAPITULO X.

De las becas y pensiones.

Art. 69. En los Colegios de instrucción media no habrá mas becas que las costeadas por fundaciones especiales; siendo atribución de las Comisiones de Delegados determinar los requisitos de los que deben ser agraciados con ellas, en conformidad con la misma fundación.

Art. 70. Cuando las fundaciones especiales sobre becas, nada digan respecto al procedimiento y orden que debe seguirse para la adjudicación de ésta, se observará lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 71. La gracia de la beca se pierde:

1.º Por expulsión decretada por autoridad competente;

2.º Por no haber presentado á examen, sin causa justificada, en dos años consecutivos;

3.º Por desaprobación en los exámenes de dos años consecutivos;

Art. 72. En los reglamentos interiores se determinarán los que deben pagar los alumnos internos y externos, pensiones, matrículas y exámenes.

CAPITULO XI.

De las Matriculas y Registros.

Art. 73. En todo Colegio de instrucción media se llevarán por lo menos, los siguientes registros: de matrícula, de exámenes, y de aprovechamiento y conducta de los alumnos.

Art. 74. Los libros de matrícula y de exámenes se abrirán y cerrarán en las épocas fijadas en los reglamentos interiores; debiendo el Secretario poner al pie de la última partida, un certificado que llevará el visto bueno del Director. Es absolutamente prohibido hacer en el año escolar ninguna inscripción posterior á esa diligencia. El registro de aprovechamiento y conducta será llevado por el Director; y los demás á que se refiere el artículo anterior, por el Secretario.

Art. 75. Los reglamentos interiores determinarán las formalidades de las matrículas, la época de su apertura y clausura, y demás prescripciones necesarias.

CAPITULO XII.

De los Exámenes y de las Vacaciones.

Art. 76. Los exámenes de los Colegios de instrucción media, son de admisión, de promoción, y finales.

Art. 77. El examen de admisión comprende las materias de la instrucción primaria elemental, y se tomará á los que pretendan ingresar al Colegio sin poseer el correspondiente certificado de estudios. Compondrán el Jurado tres profesores del primer año de estudios, nombrados por el Director.

Art. 78. El examen de promoción se rinde por el alumno del Colegio que desea pasar de un año á otro superior, y comprende en los cinco primeros, las siguientes pruebas:

a) una composición castellana.

b) una traducción escrita del latín ó de otro idioma cursado, á juicio del Consejo Superior, al castellano.

c) una prueba oral sobre todas las materias enseñadas durante el año.

Art. 79. El Consejo Superior determinará la forma en que se rindan los exámenes de Dibujo, Caligrafía, Gimnasia y demás clases semejantes.

Art. 80. Los alumnos de Colegios libres ó de enseñanza privada que deseen ingresar á cualquier año de la enseñanza oficial, rendirán sucesivamente las pruebas correspondientes á los años anteriores, en la forma del artículo precedente.

Art. 81. Estos exámenes se rendirán ante Jurados de tres miembros, nombrados de entre los profesores del año, por el Director del Colegio, el cual podrá dividir la prueba oral en el número de partes que considere necesario.

Art. 82. La calificación se hará por el sistema de números: 1 á 5 inclusive, significa malo; de 6 á 10 mediano; de 11 á 15 bueno; de 16 á 20 sobresaliente. Ob-

tenido el resultado de cada prueba se promediarán todos, y se declarará expedito al examinado para ingresar al año superior, si el total es mayor de 5. Si el calificativo fuese menor, el alumno podrá volver á presentar sus pruebas, después de la época de vacaciones; y en caso de obtener el mismo resultado, repetirá el curso.

Art. 83. El examen final se rendirá al terminar el sexto año y comprende las siguientes pruebas:

A.—Para los aspirantes á la Facultad de Letras:

a) una disertación filosófica, por escrito.

b) una prueba oral, sobre todas las materias enseñadas, durante el año, á los referidos aspirantes.

B.—Para los aspirantes á la Facultad de Ciencias:

a) resolución de tres problemas de matemáticas, ciencias físicas y naturales.

b) una prueba oral sobre todas las materias enseñadas, durante el año, á los referidos aspirantes.

Art. 84. El Jurado para estos exámenes se compondrá de dos Delegados nombrados por la facultad de Letras, dos por la de Ciencias, y un Presidente por el Consejo Superior. En las Universidades Menores, el Consejo Universitario nombra á los cuatro Delegados. El mismo Consejo Superior determinará, en un reglamento especial, la manera de proceder de este Jurado.

Art. 85. Los reglamentos interiores de los Colegios determinarán, conforme á la costumbre de los lugares, la época de las vacaciones, cuya duración deberá ser de dos meses.

CAPITULO XII.

De los Premios y Castigos.

Art. 86. Los reglamentos interiores de los Colegios, determinarán la época, clase, número y condiciones de los premios que se otorguen á los alumnos.

Art. 87. La distribución de los premios en los exámenes de fin de año, se hará solemnemente, con asistencia de las autoridades del Departamento, que residan en el lugar, invitadas al efecto por el Director.

Art. 88. Los reglamentos interiores de los Colegios determinarán los medios de represión que puedan emplearse, por las faltas en que los alumnos incurran, observándose que dichos castigos no dañen su salud ó vicien sus sentimientos.

Art. 89. La expulsión de los alumnos de conducta incorregible, será ordenada por el Director, de acuerdo con el cuerpo de profesores.

Art. 90. Ninguna autoridad puede ordenar que se reciba en el mismo Colegio, al alumno expulsado conforme al artículo anterior.

CAPITULO XIV.

Del material de los Colegios.

Art. 91. El Consejo Superior y las Comisiones de Delegados cuidarán que todo Colegio de instrucción media funcione en un local adaptado á las necesidades de la enseñanza y disciplina, espaciosos, ventilado y lejos de todo establecimiento insalubre.

Art. 92. Los planos para la construcción de Colegios, serán aprobados por el Consejo Superior.

Art. 93. En todo Colegio habrá un laboratorio de química, un gabinete de física, una colección de historia natural,

mapas, globos, pizarras, dibujos y todos los demás útiles indispensables para la enseñanza.

Art. 94. Todo Colegio tendrá una biblioteca, compuesta de libros relativos á los diversos ramos de la enseñanza que se dé en él.

CAPITULO XV.

De las Rentas y gastos de los Colegios.

Art. 95. Son rentas de cada Colegio:

1.º El producto de sus bienes.

2.º Las cantidades votadas en el presupuesto general de la República, y en los de los respectivos Departamentos, para su sostenimiento, mejora y conservación del local.

3.º Las destinadas por fundaciones especiales, para el sostenimiento de las becas.

4.º Las pensiones y derechos que deben pagarse por los alumnos internos y externos.

5.º Las donaciones, herencias y legados.

6.º Cualquiera otra entrada eventual.

Art. 96. Los bienes propios de cada Colegio, sólo podrán ser aplicados á su sostenimiento y mejora.

Art. 97. Los bienes de los establecimientos nacionales de instrucción, no podrán venderse, obligarse ni arrendarse, sino que previamente se llenen los requisitos que las leyes exigen, en cuanto á los bienes nacionales.

Art. 98. La Junta de Almonedas de los Colegios, ante la que deban verificarse los remates, se compondrá de las personas que forman la Económica, reimpazando á los padres de familia, el Agente Fiscal ó el Promotor Fiscal, nombrado ad hoc por el Juez de 1.ª Instancia, y uno de los Síndicos del Concejo Provincial ó de Distrito.

Art. 99. Verificado el remate de un bien, y aprobada la subasta por la Junta de Almonedas, la Comisión de Delegados elevará el expediente, con su informe, al Consejo Superior, para que el Gobierno resuelva, oyendo el voto deliberativo de esta última Corporación.

Art. 100. Las pensiones de los alumnos internos y externos, se fijarán, en cada Colegio, con arreglo á los gastos, y teniendo en cuenta las entradas del Colegio por sus bienes propios.

Art. 101. Son gastos de los Colegios:

1.º Los sueldos y salarios.

2.º La manutención y asistencia de los alumnos conforme al Reglamento interior.

3.º Los de colecciones, gabinetes, laboratorios y bibliotecas.

4.º Los de conservación y mejora del local, muebles y utensilios de enseñanza.

5.º Los de premios.

6.º Cualquiera otros gastos extraordinarios, para los que se fijará la correspondiente partida en el presupuesto.

Art. 102. En el caso de que la renta de un Colegio de instrucción media no fuese suficiente para sus necesidades, se procederá conforme lo determina el artículo 9.º

Art. 103. El presupuesto anual de entradas y gastos, se formará por la Junta Económica del Colegio y se someterá á la aprobación de la Comisión de Delegados ó del Consejo Superior, en su caso, conforme á las siguientes reglas:

1.º El año económico se identificará con el año escolar.

2.º El proyecto se formará en la pe-

núltima quincena del penúltimo mes del año escolar, y será remitido dentro de la primera quincena del mes siguiente.

8. Los ingresos constarán de dos partes: en una se considerarán las rentas reales ó corrientes, y en la otra las de dudosa recaudación.

4. Las partidas de derechos de matrícula etc. y pensiones, se especificarán indicando lo que se paga por cada uno de esos derechos ó pensiones.

5. Los egresos se sujetarán necesariamente á los ingresos efectivos y no se colocará en este pliego partida alguna en globo, excepto cuando se trate de reparaciones, compra de material etc; pero en este caso se hará la especificación en pliego separado.

Art. 104. Los presupuestos aprobados por las comisiones de Delegados, se elevarán al Consejo Superior para su revisión; sin perjuicio de que se pongan en ejercicio, provisionalmente.

Art. 105. La Junta Económica (se compone del Vocal inspector de la Comisión de Delegados, del Director, del Administrador de rentas, de un profesor y de dos padres de familia, cuyos hijos ó pupilos estén en el establecimiento, nombrados anualmente por la Comisión de Delegados.

Art. 106. La recaudación é inversión de los fondos votados en el presupuesto del Colegio, se hará por el Administrador de rentas, bajo la inspección de la Junta Económica.

Art. 107. La Junta Económica cuidará de la exacta recaudación de todas las rentas del Colegio, de que se hagan los de-cuentos legales á los profesores inasistentes, de que se cobren con regularidad las pensiones de los alumnos, de la buena alimentación que debe darse en el Colegio y de la adquisición de los útiles de enseñanza.

Art. 108. Las cuentas de los Colegios se cerrarán, precisamente el último día del año escolar, y, previo informe de la Junta Económica y de la Comisión de Delegados, se remitirá, durante el mes siguiente, al Consejo Superior.

CAPITULO XVI.

De la enseñanza libre.

Art. 109. Toda persona mayor de 21 años, que reúna las condiciones de moralidad y capacidad necesarias, puede abrir al público un Colegio de instrucción media, con internado ó sin él, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los profesores y demás empleados en la enseñanza, posean las mismas condiciones de moralidad y capacidad.

2.º Que el local del Colegio tenga la capacidad correspondiente al número de alumnos y reúna las demás condiciones higiénicas y necesarias.

3.º Que la enseñanza no contenga doctrinas contrarias á la moral, á religión y á la forma de gobierno, y se dé conforme al programa bajo el cual se ha anunciado al público la apertura del establecimiento.

4.º Que el Colegio esté abierto en todo tiempo á la inspección de la autoridad escolar.

Art. 110. La capacidad de los Directores y Profesores, á que se refiere el artículo anterior, se acreditará con un título académico de Universidad nacional ó extranjera, ó diploma de profesor, ó certificado de haber sido examinado y aprobado en las materias que se trata de enseñar.

Art. 111. La persona que pretenda usar de la facultad de abrir un Colegio, pedirá la licencia respectiva, al Consejo Superior, en Lima, y á las Comisiones de Delegados en los departamentos, acompañando su título, indicando en la solicitud el local y el número de alumnos que se propone admitir, y acompañando un plano del edificio, la lista de los profesores y empleados y el programa de la enseñanza.

Sobre esta petición se oír el dictamen de una comisión técnica, en cuanto al local, y de la Municipalidad respectiva, en orden á la moralidad del personal, y después de examinar los programas, se resolverá sobre la licencia.

Si dentro de los tres meses de presentada la solicitud no se ha notificado al interesado, oficialmente, la resolución del Consejo ó de la Comisión de Delegados, el peticionario tendrá la facultad de abrir el Colegio, y mientras se mantenga dentro de las condiciones establecidas en el artículo 109 no podrá ser clausurado, á no ser por causas graves, en que esté comprometida la conservación del orden moral.

En caso de que el Colegio no se abra dentro de los seis meses después de expedida la licencia, ésta se tendrá por caducada.

Art. 112. Cuando los seminarios estén destinados exclusivamente á la preparación para la carrera eclesiástica, ninguna autoridad civil excepto las encargadas de la higiene y de la salubridad pública de la ciudad, podrá intervenir en el régimen del establecimiento; pero si en dichos establecimientos se da la instrucción media, necesaria para el ingreso á las universidades del Estado, solo tendrán valor los exámenes y certificados, cuando la enseñanza sea conforme al plan de estudios y programas oficiales y se permita por el Ordinario, la vigilancia á este respecto de la autoridad escolar.

Art. 113. En las licencias que soliciten las comunidades religiosas, para la apertura de Colegios, solo se exigirá las condiciones relativas á la capacidad del personal.

Art. 114. Los colegios dependientes de los cuerpos ó personas morales reconocidas por la ley, tales como Municipalidades y Beneficencias, se sujetarán á las prescripciones relativas á los Colegios Nacionales, excepto en cuanto á la elección personal, que se reserva para dichos cuerpos ó personas morales. Dichos Colegios gozarán de las mismas prerrogativas que los oficiales.

Art. 115. Toda persona que hubiere obtenido el título de profesor para Letras ó para Ciencias, puede abrir personalmente cursos públicos, para enseñar las materias de su referido título. La autoridad escolar podrá clausurarlos, por las causas señaladas en el artículo 111.

Art. 116. La enseñanza que se dé en el interior de la familia bajo la vigilancia del padre ó de quien haga legalmente sus veces, á los propios hijos y á los de sus allegados inmediatos, está exenta de la inspección de la autoridad.

Art. 117. Los certificados parciales y los títulos finales de instrucción media, expedidos por institutos oficiales de países extranjeros, tendrán el valor de los de Colegios Nacionales siempre que se presenten debidamente legalizados.

Art. 118. Los Colegios particulares que deseen dar á los exámenes de sus alumnos, el valor y efecto que tienen los Colegios Nacionales, presentarán una lista de dichos alumnos al Jurado de que trata el artículo 83 el cual estará constituido para el efecto, desde Diciembre hasta Abril inclusive, especificando el año de estudios de que se solicita exámen, según el plan del Colegio, presentado á la autoridad al pedir ó revalidar la licencia.

Art. 119. Según el número de alumnos y cursos que deban examinarse, el Jurado se dividirá hasta en tres, completando su número con cuatro profesores de instrucción media. También podrá llamar como adjuntos sin voto, á otros profesores especiales, para el exámen de determinadas materias.

Art. 120. Estos exámenes parciales constarán de las siguientes pruebas:

- a) una composición castellana.
- b) una traducción escrita de latín ó de un idioma vivo, (si aquel no se estudió en el año) al castellano.
- c) un exámen oral sobre las materias del programa del año en el Colegio libre.

Art. 121. Se procederá en la calificación por el mismo sistema que en los exámenes de promoción de los Colegios Nacionales.

Art. 122. Con el certificado de los exámenes parciales y el de asistencia al último año del Colegio libre, el Jurado

podrá proceder al exámen final de instrucción media, en la misma forma establecida en el artículo 83 agregándose el exámen de todos aquellos cursos que figuran en el programa oficial y que no lo estén en el del Colegio.

Art. 123. Los que hubiesen hecho sus estudios en privado, rendirán, exámenes parciales y final, sujetándose al plan y programas oficiales.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Noviembre 13 de 1895.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto del Cercado y la propuesta que hace para nombrar guardia de 1.º clase al ciudadano don Tomas Villanueva, en la vacante que ha dejado don Julio Barba; y reuñendo el citado Villanueva los requisitos designados en el artículo 19 del Reglamento de Policía de Seguridad; se resuelve: nómbrase guardia de 1.º al ciudadano don Tomas Villanueva, quien ocupará la vacante dejada por don Julio Barba. Expídasele el título correspondiente, transcribáse en respuesta al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

TERNA que eleva el Subprefecto de la Provincia de Jaen al Sr. Coronel Prefecto del Departamento, para que nombre Gobernador del Distrito del mismo nombre.

- Don Anacleto Moreno.
- Antonio Arce.
- Romeo A. Pesantes.

Querocotillo, Octubre 26 de 1895.

Bernabé Angel Mondoñedo.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Noviembre 12 de 1895.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto de Jaen y la terna que acompaña para nombrar Gobernador del Cercado de esa Provincia, por renuncia del que servía ese puesto don Juan C. Mora; y atendiendo á las razones en ella expuestas; se resuelve: acéptase la renuncia que de Gobernador del Distrito de Jaen hace don Juan C. Mora y nómbrase en su lugar al ciudadano don Anacleto Moreno, propuesto por la Subprefectura en primer lugar de la terna. Expídasele el título correspondiente, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

TERNA que para el nombramiento de Gobernador del Cercado, eleva el Subprefecto que suscribe, al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

- Señores Sebastian A. oyo.
- Manuel Ale. d.
- Julian Valera.

Cajamarca, Noviembre 14 de 1895.

Felipe Quiñones.

Noviembre 16 de 1895.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto del Cercado, en el que manifiesta que ha hecho renuncia irrevocable de Gobernador del Cercado el ciudadano don José M. Sañay; y vista igualmente la terna que acompaña para proveer este puesto; se resuelve: nómbrase Gobernador del Distrito del Cercado á don Sebastian Arroyo, que figura en primer lugar de la referida terna. Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante. Regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

TERNA que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de la Encañada, eleva el Subprefecto que suscribe al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

- Señores José Chávez Cisneros.
- Francisco Estrada.
- Eustaquio Salazar.

Cajamarca, Noviembre 14 de 1895.

Felipe Quiñones.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto de este Cercado en el que manifiesta que el Gobernador de la Encañada José Bringas Castillo se halla preso en la cárcel pública de esta ciudad por lo cual se halla interrumpido el buen servicio de ese Distrito; y vista igualmente la terna adjunta; se resuelve: nómbrase Gobernador del Distrito de la Encañada á don José Chávez Cisneros, por convenir al buen servicio, que figura en primer lugar de la referida terna. Expídasele el título correspondiente, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial en todo el presente mes de Octubre de 1895.

1895.	INGRESOS.	S/	C/
Octubre 1.º	A balance del mes anterior.....	219	98
	Multas.....		
	Recibidos del Sr. Subprefecto de esta Provincia tres soles ochenta centavos plata peruana, por multas impuestas en los días del 26 y 29 del presente, comprobante N.º 1.....	8	80
	19. Id. Por dos soles ochenta y cinco centavos plata peruana, recibidos de los inspectores de estado civil y policía, por multas impuestas en sus respectivos ramos, comprobante N.º 2	2	85
	Mojonazgo.		
	Recibidos de los Señores Portal y C. la cantidad de ciento sesenta y dos soles cincuenta centavos plata peruana, por su pensión del presente mes, comprobante N.º 3.....	162	50
	Camal y manifestación de ganado vacuno.		
	30. Recibidos del subastador D. Eliseo Castañeda cien soles plata peruana, por su pensión del presente mes, comprobante N.º 4.....	100	
	Licencias.		
	Por siete soles setenta centavos plata peruana, derechos de tres licencias concedidas por la alcaldía en el presente mes, comprobante N.º 5.....	7	60
	Aientos de plaza.		
	31. Recibidos del subastador D. José del C. Altamirano noventa y dos soles cincuenta centavos plata peruana, por su pensión del presente mes, comprobante N.º 6.....	92	50
	Peaje.		
	Recibidos del subastador D. Antonio Novoa la cantidad de ciento veintiocho soles cincuenta centavos plata peruana, por su pensión del presente mes, comprobante N.º 7	128	50
	Sisa de Carnes.		
	Recibidos del subastador D. Vicente Bergara la cantidad de ciento cincuenta y cinco soles plata peruana, en esta forma: soles 54 por completo de su pensión de Julio y soles 101 por el íntegro del mes de Agosto próximo pasado, comprobante N.º 8.....	155	
	Sisa de Chichas.		
	Recibidos del subastador D. Federico Rojas veintisiete soles plata peruana, por su pensión del presente mes, comprobante N.º 9.....	27	
	Total de Ingresos... S/	899	69
	EGRESOS.		
	Estanques y Pilas.		
	Octubre-5. Pagados al agente D. Francisco Saráchaga cuatro soles noventa y cuatro centavos plata peruana, valor		

del socorro de los peones que han trabajado en el arreglo del estanque y pilas de esta ciudad, comprobante N.º 1..... 4 94

Reloj Público.

14. Pagados á don José E. Sorogastúa noventa y cinco centavos plata peruana, para la compra de aceite para la limpieza de dicho reloj, comprobante N.º 2..... 95

Matadero de Ganado.

20. Pagados á don Pedro José Valera cincuenta soles plata peruana, valor de un solar que se le ha comprado en el barrio de San José por el H. Concejo, para servicio del matadero de ganado vacuno, comprobante N.º 3..... 50

Pagados la cantidad de ciento quince soles treinta y ocho centavos plata peruana, á don Wenceslao Barrantes y á otras personas, por el valor de los gastos ocasionados en la ramada, terraplen, empedrado y otros verificados en el sitio del matadero general, según cuenta documentada, recibos y órdenes del Sr. Alcalde que obran de, comprobante N.º 4..... 115 38

22. Pagados al escribano D. Federico R. Rios cinco soles treinta y dos centavos plata peruana, por valor de la alcabala, papel sellado y derechos de escritura en la compra de un solar que ha hecho el H. Concejo para matadero de ganado vacuno, situado en el barrio de San José, según recibos que obran de comprobante número 5..... 5 92

Extraordinarios

Pagado cuatro soles treinta centavos plata peruana, á don Mariano Sanchez, á don Anselmo Villanueva y á don Enrique Arana, al primero por reintegro de papel sellado para el expediente Baños, al 2.º por la compostura de un farol y al 3.º por el trabajo y papel de los carteles de los distintos ramos municipales, comprobante número 6..... 4 30

Manutencion de presos.

25. Pagados treinta y seis soles ochenta y seis centavos plata peruana, á los presos de la cárcel de esta ciudad por sus socorros diarios desde el 5 hasta hoy día de la fecha, comprobante número 7..... 36 86

Baja policia.

Pagados al Agente don Francisco Sarachaga, doce soles diez y seis centavos plata peruana, para socorro de los peones que han trabajado en el aseo de las calles y acequias de esta ciudad en el presente mes, comprobante número 8..... 12 16

Secretaría.

81. Pagado al Amanuense habilitado don German Castañeda sesenta soles plata peruana, por sus haberes de dichos empleados por el presente mes, comprobante número 9..... 60

T. sereria.

Pagado al Tesorero don Leopoldo Chávarri treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio por el presente mes, comprobante número 10..... 38

Instrucción.

Pagado á los preceptores y preceptoras de esta ciudad y á los de los Baños, Otuzco, Páramarca y Huambocancha la cantidad de ciento noventa y siete soles un centavo plata peruana, por sus haberes del presente mes, comprobante número 11..... 197 01

Empleados subalternos.

Pagados á estos empleados la cantidad de cincuenta y cinco soles plata peruana, por sus haberes del presente mes, comprobante número 12..... 55

Obras públicas.

Pagados al Sr. Tesorero de la Junta constructora de la plaza de Mercado don Eliseo Pérez la cantidad de ciento setenta y cuatro soles treinta y nueve centavos plata peruana, por cuenta de los doscientos soles que ha votado el H. Concejo Provincial, como para ayudar en parte á la construcción de esta obra, comprobante número 13..... 174 39

Extraordinarios.

Pagados al Alcalde don Baltasar Alvarado treinta centavos plata peruana, para la compra de una lata vacia de kerese para servicio del local de la cárcel de esta ciudad, comprobante número 14..... 30

Total de egresos..... 749 61

DEMOSTRACION.

Total de ingresos..... 899 68

Idem de egresos..... 749 61

Existencia en caja..... 150 07

Tesorería Municipal.—Cajamarca, Octubre 31 de 1895.

Leopoldo Chávarri.

V.º B.º.—Zevallos.

V.º B.º.—Cacho.

Deudores por servicio del Presupuesto de 1893.

81. Recibidos del Recaudador de Hualgayoc don Matias Novoa, por cuenta de la contribucion personal del año 1893.....	296	
81. Idem del id. de Cajabamba don José M. Llaque, por idem.....	1959 72	2255 72
Suma de Ingresos.....		7026 89

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

25. Pagado por gastos de escritorio que corresponde á la Secretaría de la H. Junta Departamental, por el presente mes, y con cargo á la partida número 8 del presupuesto respectivo.....

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Subprefecturas.

86. Pagado al habilitado de la Prefectura D. Adolfo Zulusta, por buena cuenta del presupuesto del presente mes, y con cargo á las id. 8, 13 y 14 del presupuesto departamental.....	450 47	
Idem al Sr. Wenceslao Pastor por id. del presente mes, que corresponde á la Subprefectura del Cercado, y con cargo á las id. números 9 y 10 del id.....	112	
Idem al mismo por id. y con cargo á id.....	5	
Idem al Subprefecto de Cajabamba, por buena cuenta de sus haberes del presente mes, y con cargo á las id. números 12 y 16 del id.....	324	877 57

Servicio de las Fuerzas de Policía.

31. Pagado al Jefe de la Guardia Civil, por el ajustamiento del presente mes y con cargo á las id. números 17 al 23 del id.....	40 60	
Idem por cancelacion del id. de la Policía Preventiva, y con cargo á id.....	130	160 60

Policía Rural.

30. Pagado á la Policía Rural de Cajabamba y Cajamarca, por sus socorros del presente mes, y con cargo á la id. número 4 de extraordinarios del id.....	192 66	
Idem á la de Chota, por id. id.....	75 40	268

RAMO DE JUSTICIA.

Instrucción Primaria.

31. Pagado á la Municipalidad de Cajabamba, por buena cuenta de la subvencion del presente año; y con cargo á la partida número 18 del presupuesto departamental.....		528 82
---	--	--------

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

30. Pagado á los empleados de la Tesorería del Departamento por sus haberes del presente mes, y con cargo á las partidas números 50 al 54 del id.....	848	
---	-----	--

Premio por papel sellado.

Idem al Sr. José Manuel Portocarrero, por premio del 6.º que le corresponde, sobre la venta del papel sellado que ha expendido en el presente mes.....	1052	261 02
--	------	--------

Suma de Egresos.....S/ 261 02

DEMOSTRACION.

INGRESOS..... 7026 89

EGRESOS.

Ramo de Gobierno.....	1305 07
• • Justicia.....	883 32
• • Hacienda.....	261 02
Saldo existente.....S/	6020 98

Cajamarca, Setiembre 30 de 1894

Juan Miguel Montoya

V.º B.º.—Bustamante.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Departamentales en el mes de Octubre de 1894.

1894	INGRESOS.	
Octubre 1.º A Saldo del mes anterior.....		6020 98

Derechos de Alcabala

11. Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....	25	
---	----	--

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Departamentales en el mes de Setiembre de 1894.

1894 INGRESOS.

Setiembre 1.º A saldo del mes anterior..... 4492 89

Papel Sellado.

80. Recibidos del Sr. José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes... 217

Contribución Rustica.

86. Idem del Recaudador de Cajamarca don Germán Luna, por cuenta de la citada contribucion que corre á su cargo por el presente año..... 497 11

Derechos de Alcabala.

Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que le ha correspondido satisfacer..... 166 51 880 82

Contribucion Personal.

18. Idem del Recaudador de Jaen don Felipe S. de los Rios por id. del presente año..... 297 49

Papel Sellado.

81. Idem del Sr. José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes..... 417 87

Contribucion Personal.

81. Idem del Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, por cuenta de la citada contribucion del presente año..... 946 60 1422 97

Deudores por servicio del Presupuesto de 1893.

Subsidio Judicial.

8. Recibidos de la Tesoreria de Loreto, á cuenta de las subvenciones de los años 1887 y 1888..... 6600

Alcance de cuentas.

Idem del Sr. Tesorero Don Luis Francisco Bustamante, por los reparos que el Tribunal Mayor del Ramo ha deducido en la cuenta del año 1887..... 28 10 6628 10

DEUDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1897 Y 1898.

8. Idem del Dr. Don José Ceijas, por importe de las fincas «Medio Mundo» y «Costa Rica» que se les ha vendido en pública subasta á sus hijos Carlos Ceijas y hermanos, cuyas fincas han sido de las fincas del ex-Apo deraco Fiscal de Contumazá don Samuel Alva, contra quien resultó un cargo en la liquidación de las contribuciones de 1890, y con cuyo valor se hace las aplicaciones siguientes:

De la Rústica.....	237 17	
• • Industrial.....	95	
• • Eclesiásticas.....	73	
• • Personal.....	967 53	1881 70

Suma de Ingresos.....S/ 51453 75

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Subprefectura.

8. Pagado á la Prefectura del Departamento, por buena cuenta del presupuesto del presente mes, y con cargo á las partidas números 6 y 7 del presupuesto departamental..... 28 63

Idem á la Subprefectura del Cercado por id. id. y con cargo á la id. número 10 del id..... 10 38 65

Servicio de las fuerzas de Policía.

8. Pagado á la Guardia Civil, por sus socorros de la fecha, y con cargo á las partidas números 17 al 22 del presupuesto citado..... 81 19

Policia Rural.

81. Idem á la Policia Rural de Chota, por sus socorros del presente mes, y con cargo á la id. número 2 de extraordinarios del id..... 80 60

RAMO DE JUSTICIA.

Corte Superior y Juzgados de 1.ª Instancia.

Pagado al habilitada del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por cuenta de los presupuestos del presente año, y con cargo á las partidas números 22 al 33 del presupuesto departamental..... 7696 60

Acreedores por servicio del Presupuesto de 1893.

81. Idem al mismo en cancelación de los presupuestos del año próximo pasado, y con cargo á las partidas números 21 al 33 del presupuesto de dicho año..... 7228 71

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesoreria Departamental.

81. Pagado á los empleados de la Tesoreria del Departamento, por sus salarios del presente mes, y con cargo á las partidas números 50 al 54 del presupuesto departamental..... 248

Premio por papel sellado.

Idem al Sr. José Manuel Portocarrero por premio del 6% que le corresponde en la venta de papel sellado que ha verificado durante el presente mes, y con cargo á la partida número 4 de extraordinarios de id..... 26 68

DIVERSOS RAMOS.

Derechos de Alcabala.

81. Cantidad que se conduce en la fecha en virtud de haberse abonado con mayor cantidad en el mes de Enero último..... 100

Suma de Egresos..... 274 84

DEMOSTRACION.

INGRESOS..... 51453 75

EGRESOS

Ramo de Gobierno.....	150 44	
• • Justicia.....	14925 81	
• • Hacienda.....	274 84	
Diversos Ramos.....	100	15450 59

Saldo existente..... 3 16

Cajamarca, Octubre 31 de 1894

Juan Miguel Montoya.

V. B.—Bustamante.

Edicto.

Pedro Pablo Pastor, Conjue de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Belisario Vargas, natural y vecino de Coapan del Distrito de la Asunción, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido contra él por amenazas á dona Vicenta Saenz de Villanueva; teniendo entendido que no obstará que esté prófugo para que por ello le pase perjuicio. Que es librado en Cajamarca, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro P. Pastor.

Nasario Quevedo, Escribano de Crimen.

Manuel Fernando Pastor, abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de Primera Instancia de esta Provincia.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo Martin Chicoma, para que en el término de quince días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio criminal que se le sigue por hurto de ganado reguarizo de la propiedad de Manuel Julca; bien entendido, que no obstará el que se halle prófugo para que continúe dicho juicio y se aplique la pena que la ley le señala.

Que es librado en Cajamarca, á los veintinueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.

P. S. M.

Pedro Chávarri Escribano de Estado.

DIPUTACION DE MINERIA.

A consecuencia del recurso presentado por el Sr. José Mariano Cacho por sí y á nombre de su socio Don Manuel Romero, denunciando por desierta y despoblada la mina de metal de plata, nombrada «La Purísima» ubicada en el cerro «Campanario», comprehensión del mineral del Puere, Distrito de la Encarnada de esta Territorial, en virtud de no haber pagado sus últimos poseedores

Doña Carolina Bringas, Augusto y Telémaco Battistini, el impuesto de la contribución que determina el artículo 1.º de la ley de 12 de Enero de 1877; con ésta fecha el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Provincia encargado del despacho de los asuntos de minería, previo trámite, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que se la adjudicó al denunciante Sr. José Mariano Cacho y socio Don Manuel Romero, concediéndoles el término de 60 días para que habiliten el pozo de ordenanza, y puedan adquirir la posesión de aquel interés.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que mejor derecho tengan al interés adjudicado.

Cajamarca, Noviembre 6 de 1895.

Juan Cabrera, Secretario de Minería.

SUMARIO

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Sección de Instrucción.

Resolución disponiendo que las que soliciten becas para el Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, acrediten ser naturales del Departamento Provincia Titoral á que corresponde la beca que desean ocupar.

Consejo Superior de Instrucción Pública. Continuación del Proyecto de Ley orgánica de Instrucción aprobado por la Junta Formadora del Reglamento General de Instrucción Pública.

Sección Departamental.

Resolución nombrando Guardia Civil de 1.ª clase al ciudadano Tomás Villanueva.

Decretos y ternas nombrando Gobernadores de los Distritos del Cercado de Jaen, del Cercado de Cajabamba y del Distrito de la Encarnada, respectivamente á los ciudadanos don A. Moreno, don S. Arroyo y don I. Chaves Cisneros.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesoreria municipal del Cercado, por el mes de Octubre último.

Manifiesto de Ingresos y Egresos departamentales por los meses de Setiembre y Octubre de 1894.

IPM. DEL ESTADO.

W. Basani.